

Erref/Ref:	2024/19L/SESJGL
Proz/Proc:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Secretaría	

**TOKIKO GOBERNU BATZORDEA**

**2024ko azaroaren 26ko Ohiko Bilkura**

Aipatutako egunean, goizeko zortziak eta hogeita hamar minutu direnean, TOKIKO GOBERNU BATZARRA lehenengo deialdian ohiko bilkura egiteko bildu da udaletxeko bilkura aretoan. Orriaren ertzean agertzen diren zinegotziek hartu dute parte, eta izatez zein eskubidez batzordea osatzen duten kideen gehiengoa dira; Idazkari Orokorrak lagundu egin die, eta guztia Leioako Udaleko Araudi Organikoa eta Herri Partaidetzakoaren 69 eta hurrengo artikuluetan xedatutakoaren ondoretarako, Alkate Udalburuak irizpenerako jarri dituen gaiak aztertzeke edo kudeaketaren jarraipena egiteko helburuarekin.

Ordu horretan, lehen deialdian, lehendakariak ekitaldia irekita zegoela adierazi zuen. Ondoren, ohiko bilkura honetako gai-zerrendan sartu zen.

**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2024**

Siendo las ocho horas y treinta minutos del día señalado, se reúne en primera convocatoria la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en la sala de comisiones del Ayuntamiento con la asistencia de los Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros de la misma a efectos de válida constitución, asistidos por la Secretaria municipal, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, a los efectos previstos en los artículos 69 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa, con el fin de despachar los asuntos que por la Alcaldía Presidencia se han sometido a su dictamen o al seguimiento de la gestión.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria

**Bertaratutakoak / Asistentes**

<b>PRESIDENTEA / PRESIDENTE</b>	Iban Rodríguez Etxebarria
<b>BATZORDEKIDEAK/VOCALES</b>	Estibaliz Bilbao Larrondo
<i>Euzko Abertzaleak</i>	Jose Miguel Abascal Somocueto
	Ugaitz Zabala Gomez
	Marta Alvarez Oyarbide
	Maialen Gonzalez Puertas
<i>Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak</i>	Maria Pilar Grados Garcia
	Consuelo Castellanos Jimenez

<b>BERTARATUTAKO BESTE BATZUK/ OTROS ASISTENTES</b>	Pedro Arceredillo Buruaga
---	---------------------------

<b>IDAZKARIA/SECRETARIA</b>	Chiara Camarón Pacheco
-----------------------------	------------------------

## GAI ZERRENDA/ORDEN DEL DÍA:

1.

**Aurreko bilkuraren akta onartzea**

**Aprobación del acta de la sesión anterior**

Secretaría.

**Número: 2024/18H/SESJGL.**

2024ko azaroaren 12an egindako bileraren akta aurkeztu da, onartzeko.

Se presenta para aprobación el acta de la sesión celebrada el 12 de noviembre de 2024

Aktari buruzko oharrik ez dagoenez, onartutzat joda.

No existiendo observaciones al acta, se da por aprobada.

2.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientea hastea**

**Incoación de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

**Número: 2024/8124M.**

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

Nº DE DENUNCIA POLICIAL: X-63634

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 63634 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 054B0256, en relación con el informe nº 665/24, el día 21 de octubre de 2024 a las 04:18 horas se observa que en la C/ Langileria 202 de la localidad, el denunciado participa en consumo colectivo de bebidas en vía pública generando molestias (grupo de 5 personas consumiendo latas de cerveza San Miguel).

El día 21 de octubre de 2024 a las 03:55 horas, se recibe un aviso por parte del Centro de Mando y Control de esta policía, en referencia a una llamada de vecino de C/Langileria 200 por un grupo de personas consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública generando molestias.

Acuden las patrullas C1, C3 y C5, compuestas respectivamente por los agentes 054B0256 y 023I0269, 054B0157, 022I0449 y 022I0525, debidamente uniformados en vehículos oficiales con distintivos de la Policía Local de Leioa.

Los agentes confirman que se trata de un grupo de 5 hombres consumiendo un gran número de latas de

cerveza de la marca San Miguel entre gritos y voces. A escasos metros del grupo se aprecia un charco considerable de lo que parece ser orín. Tras identificarles, se verifica que ya han sido apercibidos con anterioridad por este comportamiento, por lo que se les informa de la propuesta de denuncia por infracción a la Ordenanza Municipal de Civismo.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con PASAPORTE \*\*5063\*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

TERCERO.- En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

CUARTO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX con PASAPORTE \*\*5063\*, por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 100 € (80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de denuncia policial arriba indicado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ezean. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

3.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientea hastea

Incoación de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2024/8119T.

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

Nº DE DENUNCIA POLICIAL: X-65176

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 65176 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 023I0269, en relación con el informe nº 664/24, el día 21 de octubre de 2024 a las 04:16 horas se observa que en la C/ Langilería 202 de la localidad, el denunciado participa en consumo colectivo de bebidas en vía pública generando molestias (grupo de 5 personas consumiendo latas de cerveza San Miguel).

El día 21 de octubre de 2024 a las 03:55 horas, se recibe un aviso por parte del Centro de Mando y Control de esta policía, en referencia a una llamada de vecino de C/Langilería 200 por un grupo de personas consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública generando molestias.

Acuden las patrullas C1, C3 y C5, compuestas respectivamente por los agentes 054B0256 y 023I0269, 054B0157, 022I0449 y 022I0525, debidamente uniformados en vehículos oficiales con distintivos de la Policía Local de Leioa.

Los agentes confirman que se trata de un grupo de 5 hombres consumiendo un gran número de latas de cerveza de la marca San Miguel entre gritos y voces. A escasos metros del grupo se aprecia un charco considerable de lo que parece ser orín. Tras identificarles, se verifica que ya han sido apercibidos con anterioridad por este comportamiento, por lo que se les informa de la propuesta de denuncia por infracción a la Ordenanza Municipal de Civismo.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con NIE \*\*\*4423\*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

TERCERO.- En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

CUARTO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

Teniendo en cuenta que el autor de los hechos es menor de edad, se considera responsable solidaria de los mismos a XXX con NIE \*\*\*6250\*\*, en virtud del artículo 52.2. de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente: En caso de que un menor contravenga lo prescrito en esta Ordenanza, se considerarán responsables sus padres o las personas mayores bajo cuya custodia se encuentre el menor.

En el caso de que el menor no se haga responsable del presente expediente, se procederá por vía ejecutiva frente al responsable solidario.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX con NIE \*\*\*4423\*, por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15

días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 100 € (80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de denuncia policial arriba indicado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ezean. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

4.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientea hastera**

**Incoación de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

Número: 2024/8121W.

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

Nº DE DENUNCIA POLICIAL: X-65174

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 65174 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 023I0269, en relación con el informe nº 638/24, el día 21 de octubre de 2024 a las 04:15 horas se observa que en la C/ Langileria 202 de la localidad, el denunciado participa en consumo colectivo de bebidas en vía pública generando molestias (grupo de 5 personas consumiendo latas de cerveza

San Miguel).

El día 21 de octubre de 2024 a las 03:55 horas, se recibe un aviso por parte del Centro de Mando y Control de esta policía, en referencia a una llamada de vecino de C/Langileria 200 por un grupo de personas consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública generando molestias.

Acuden las patrullas C1, C3 y C5, compuestas respectivamente por los agentes 054B0256 y 023I0269, 054B0157, 022I0449 y 022I0525, debidamente uniformados en vehículos oficiales con distintivos de la Policía Local de Leioa.

Los agentes confirman que se trata de un grupo de 5 hombres consumiendo un gran número de latas de cerveza de la marca San Miguel entre gritos y voces. A escasos metros del grupo se aprecia un charco considerable de lo que parece ser orín. Tras identificarles, se verifica que ya han sido apercibidos con anterioridad por este comportamiento, por lo que se les informa de la propuesta de denuncia por infracción a la Ordenanza Municipal de Civismo.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con NIE \*\*\*2367\*\*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

TERCERO.- En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al



desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

CUARTO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX con NIE \*\*\*2367\*\*, por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 100 € (80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de denuncia policial arriba indicado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorritz, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik

ezean. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

5.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientea hastea**

**Incoación de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

**Número: 2024/8122A.**

**INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA**

Nº DE DENUNCIA POLICIAL: X-65175

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 65175 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 054B0256, en relación con el informe nº 665/24, el día 21 de octubre de 2024 a las 04:18 horas se observa que en la C/ Langilería 202 de la localidad, el denunciado participa en consumo colectivo de bebidas en vía pública generando molestias (grupo de 5 personas consumiendo latas de cerveza San Miguel).

El día 21 de octubre de 2024 a las 03:55 horas, se recibe un aviso por parte del Centro de Mando y Control de esta policía, en referencia a una llamada de vecino de C/Langilería 200 por un grupo de personas consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública generando molestias.

Acuden las patrullas C1, C3 y C5, compuestas respectivamente por los agentes 054B0256 y 023I0269, 054B0157, 022I0449 y 022I0525, debidamente uniformados en vehículos oficiales con distintivos de la Policía Local de Leioa.

Los agentes confirman que se trata de un grupo de 5 hombres consumiendo un gran número de latas de cerveza de la marca San Miguel entre gritos y voces. A escasos metros del grupo se aprecia un charco considerable de lo que parece ser orín. Tras identificarles, se verifica que ya han sido apercibidos con anterioridad por este comportamiento, por lo que se les informa de la propuesta de denuncia por infracción a la Ordenanza Municipal de Civismo.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con PASAPORTE \*\*2017\*\*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

TERCERO.- En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

CUARTO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

Teniendo en cuenta que el autor de los hechos es menor de edad, se considera responsable solidaria de los mismos a XXX con PASAPORTE \*\*2053\*\*, en virtud del artículo 52.2. de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente: En caso de que un menor contravenga lo prescrito en esta Ordenanza, se considerarán responsables sus padres o las personas mayores bajo cuya custodia se encuentre el menor.

En el caso de que el menor no se haga responsable del presente expediente, se procederá por vía ejecutiva frente al responsable solidario.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX con PASAPORTE \*\*2017\*\*, por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso

del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 100 € (80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de denuncia policial arriba indicado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ez. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

6.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen giza bideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientea hastea**

**Incoación de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

**Número: 2024/8125Y.**

**INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA**  
**NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-65177**

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 65177 en relación con el informe nº 667/24, levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 023I0269, obrante en el expediente

de fecha 21 de octubre de 2024, a las 04:20 horas, el mencionado Agente comprobó cómo, en la C/Langileria 202 de la localidad, una persona orina en la vía pública.

El día 21 de octubre de 2024 a las 03:55 horas, se recibe un aviso por parte del Centro de Mando y Control de esta policía, en referencia a una llamada de vecino de C/Langileria 202 por un grupo de personas consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública generando molestias.

Acuden las patrullas C1, C3 y C5, compuestas respectivamente por los agentes 054B0256 y 023I0269, 054B0157, 022I0449 y 022I0525, debidamente uniformados en vehículos oficiales con distintivos de la Policía Local de Leioa.

Los agentes confirman que se trata de un grupo de 5 hombres consumiendo un gran número de latas de cerveza de la marca San Miguel entre gritos y voces. A escasos metros del grupo se aprecia un charco considerable de lo que parece ser orín. Tras identificarles, se verifica que ya han sido apercibidos con anterioridad por este comportamiento, por lo que se les informa de la propuesta de denuncia por infracción a la Ordenanza Municipal de Civismo. Además, respecto al charco de orín, el abajo identificado admite a los agentes haber sido uno de los que ha orinado en la vía pública alegando que: “me vino la necesidad y usted ya sabe, tuve que hacerlo”.

Por lo tanto, se procedió a la identificación de XXX, con PASAPORTE \*\*5063\*.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

“Artículo 19. – Prohibiciones específicas.

1. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

> Defecar, orinar y escupir en la vía pública”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:

8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º”

TERCERO.- En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa, se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

CUARTO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX, como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX, con PASAPORTE \*\*5063\* por infracción del artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, proponiéndosele una sanción de cien euros (100 €) por los hechos anteriormente descritos.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía municipal, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público., comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar período de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 100 € (80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista

o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con nº 2095-0048-22-3200580571 con expresión de la siguiente referencia: <Expediente X-65177> lo que conllevará la conclusión del presente expediente sancionador.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorritz, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ezean. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

7.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espediterearen ebazpena**

**Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

Número: 2024/2766Y.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA  
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-62093

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 62093, en relación con el informe nº 207/24, remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 022I0078 obrante en el expediente de fecha 12 de abril de 2024, a las 11:46 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en Sabino Arana 78, una persona coloca carteles fuera de los lugares habilitados para tal fin.

El día 12 de abril de 2024 a las 11:37 horas, mientras los agentes con nº profesional 022I0078 y 022I0079 debidamente uniformados y en vehículo policial con distintivos propios de la Policía Local se encontraban realizando un control de tráfico, recibieron un aviso desde el Centro de Mando y Control informando de que dos jóvenes, un hombre y una mujer de unos 20 años, se encontraban pegando carteles publicitarios en lugares no habilitados para tal fin en Sabino Arana 28 y se dirigían caminando por la calle Sabino Arana en dirección a los números ascendentes de esta.

En ese momento, los agentes actuantes se aproximaron al lugar, localizando a dos personas que coincidían con la descripción facilitada a la altura de Sabino Arana 78. La mujer portaba una mochila a la espalda de la que desde su interior sobresalían un elevado número de hojas blancas de grandes dimensiones. A su vez, el hombre portaba en las manos una botella de lo que parecía agua y un cepillo de escoba.

Por tal motivo, los agentes procedieron a dar el alto a estas dos personas e informarles del motivo de la parada. Quien se identificó como XXX, admitió ser la autora de la colocación de los carteles y mostró a los agentes los carteles que estaban colocando, siendo estos de tres tipos: uno de ellos portaba el lema de “Hay alternativa. Construyamos poder obrero. 1 de mayo manifestación Bilbo 13.00 Sagrado Corazón”; otro “Badago Alternatiba. Langile boterea eraiki. Maiatzak 1 manifestazioa Jesusen Bihotza 13.00”; y el otro

“Instituzioetako alternativa faltsuen aurrean. Langile boterea eraiki”. Todos los carteles llevaban la serigrafía de “EHKS”.

Tras ello, el agente 022I0078 le informó a esta que, según ordenanza municipal, del municipio de Leioa queda prohibida, salvo autorización expresa, la colocación de cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, mobiliario urbano, etc. A su vez, le informó a la identificada que estaba prohibido colocar en dichos lugares cualquier tipo de cartel o pasquín de carácter político a excepción de las salvedades previstas en la propia normativa. Ante ello, XXX informó a los agentes actuantes desconocer la normativa municipal y dicha prohibición e informó que había colocado dichos carteles en distintos puntos del municipio.

Por todos estos hechos, los agentes actuantes informaron a la reseñada que sería propuesta para sanción en virtud de la ordenanza municipal de Leioa y le informaron que serían decomisados los carteles que portaba, incluido la botella de plástico que portaban con un líquido en su interior y el cepillo de escoba, ambos materiales/instrumentos presumiblemente utilizados para la colocación de dichos carteles.

A su vez, los agentes actuantes indicaron a los identificados que procedieran a retirar toda la cartelería colocada ya que podrían en caso contrario ser cargados los gastos generados de dicha limpieza a la persona denunciada, a lo que estos accedieron de manera voluntaria.

Finalmente, los agentes actuantes hicieron un recorrido por la calle Sabino Arana encontrando en diversas fachadas de edificios públicos y privados la misma cartelería que la decomisada. Cabe destacar que los agentes actuantes pudieron observar cómo en uno de los paneles habilitados para la publicidad de los partidos políticos colocada junto a la Plaza Lehendakari Aguirre con motivo de las próximas elecciones legislativas al Parlamento Vasco, había colocado un cartel como los que portaba la denunciada, el cual ocupaba el lugar habilitado para la colocación de publicidad electoral de dos partidos políticos.

Se identificó a XXX con DNI \*\*\*9546\*\*, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autora de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.



CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI \*\*\*9546\*\* una multa de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 201 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-62093), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

8.

<b>Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena</b>	<b>Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa</b>
--	--

Policía Local.

Número: 2024/2769D.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA  
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-61707

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 61707, en relación con el informe 191/24, de fecha 04 de abril de 2024, a las 00:55 horas, el Agente de la Policía Municipal nº 165 comprueba que en la C/ Independentzia 33 de la localidad, una persona altera el descanso nocturno de los vecinos residentes en la zona debido a gritos realizados en la vía pública.

A las 00:50 horas del día 4 de abril de 2024, la patrulla de la policía local de Leioa formada por los agentes con números profesionales 054B0165 y 022I0878, reglamentariamente uniformados y en vehículo oficial con distintivos, reciben un nuevo aviso desde el Centro de Mando y Control informando de que se estaban produciendo molestias en la vivienda sita en la Calle Independentzia 33.

Anteriormente, a las 23:31 horas del día 3 de abril la patrulla había acudido al mismo domicilio por similar aviso apercibiendo al responsable de la vivienda e instando a cesar las molestias, en caso contrario se denunciaría.

A las 00:55 horas del día 4 de abril de 2024, los agentes actuantes se personaron en el lugar y localizaron saliendo de la vivienda al denunciado y a su pareja. Tras interactuar con ellos y realizar diversas averiguaciones, los agentes determinaron que las molestias referidas por el comunicante habían tenido origen en una discusión de la pareja que no había ido más allá que subidas de tono.

Durante la actuación el identificado no cesaba de dar gritos y lanzar improperios en elevado volumen hacia los agentes en la vía pública pese a que los agentes le solicitaron en reiteradas ocasiones que cesara para no alterar el descanso nocturno de los vecinos de la zona, los cuales algunos se encontraban ya en las ventanas.

Por lo que se procedió a la identificación de XXX con DNI \*\*\*6127\*\*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 8.3 de la Ordenanza sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa que establece lo siguiente:

“Artículo 8.3.- Normas de comportamiento general

3. No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, (...).”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49.- Clases de infracciones

3.- Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:

8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29,30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º.”

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, la sanción oscila entre 50,00 € a 200,00 €. Para el caso que nos ocupa, corresponde una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes

de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI \*\*\*6127\*\* una multa de CIEN EUROS (100 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 8.3) de la Ordenanza sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa en relación al artículo 49.3 de la misma Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-61707) indicado al inicio de este escrito, recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

## 9.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espediterearen ebazpena**

**Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

**Número: 2024/3316G.**

**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA**

**NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-63283**

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 63283, en relación con el informe nº 217/24, remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 161 obrante en el expediente de fecha 14 de abril de 2024, a las 11:30 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en B Iturribide 4, varón coloca pasquines publicitarios en los vehículos estacionados en la vía pública. Se ocupa taco de pasquines de “Automóviles Paco”.

A las 11:15 horas del día 14 de abril de 2024 se recibió un aviso por parte del Centro de Mando y Control de la Policía Local de Leioa informando de varón colocando pasquines en los vehículos estacionados en vía pública. La patrulla formada por los agentes 022I0079 y 054B0161, debidamente uniformados y en vehículo debidamente rotulado localizaron al joven en la calle Iturribide nº 4 portando numerosos pasquines en la mano.

El varón admitió haber estado colocando los pasquines en los vehículos estacionados en vía pública de la zona. Se le informó de la prohibición de realizar dicha actividad por la ordenanza municipal de Leioa, se le interpuso la correspondiente denuncia administrativa y se ocuparon los pasquines que portaba.

Se identificó a XXX con DNI \*\*\*2461\*\*, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2, otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no presenta recurso en el plazo indicado, por lo que se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI \*\*\*2461\*\* una multa de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndolo que la

misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-63283) indicado al inicio de este escrito, recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

10.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena**

**Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

**Número: 2024/6284M.**

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-64729

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 64729 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 023I0275, obrante en el expediente de fecha 15 de agosto de 2024, a las 03:15 horas, en relación con el informe nº 480/24 el mencionado Agente comprobó cómo, en la C/ Sabino Arana 90 de la localidad, una persona orina en la vía pública.

A las 03:00 horas del día 15 de agosto de 2024, cuando los agentes con números profesionales 054B0163, 023I0275, 023I0076 y 022I0101 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana en vehículo oficial con distintivos propios de la Policía Local en la localidad de Leioa, en la calle Iparragirre 64 y vistiendo el uniforme reglamentario, cuando localizaron a una mujer con dos perros sueltos sin correa de la raza Malinois y Pitbull Terrier (P.P.P) sin bozal. Los agentes 022I0101 y 023I0076 en aras de identificar a la joven se acercaron hacia ella y los canes, indicando en todo momento que atase a los animales. En dicho momento el cánido de la raza Malinois, se abalanzó sobre el agente 022I0101 saltando un muro de 1.50 metros viéndose obligado el agente a retroceder propinando una patada al animal para que éste no le mordiese y a la vez tropezando y cayendo al suelo de espaldas y haciéndose una pequeña herida en la mano. Se le informó de que sería denunciada por L.O. 4/15 DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA por dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o daños. También que sería denunciada por Ordenanza municipal por hallarse sin bozal en lugares públicos el perro P.P.P y por no mantener bajo control mediante cadena o correa adecuada a los dos canes.

Nuevamente se intenta identificar a la mujer, a los canes y la licencia para poseer un P.P.P pero ella manifestó la intención de dirigirse a su domicilio a dejar los animales y posteriormente bajar para interactuar con los agentes. Los agentes fueron tras ella para cerciorarse de que volviese para su posterior identificación. A su bajada, se le instó a identificarse una vez más, instante en el que la chica comenzó a actuar de manera hostil y poco colaborativa ante los agentes negándose a su identificación en todo momento y señalando que si era necesario iría a dependencias policiales para identificarse. Por lo que, la posteriormente identificada como XXX, inició su curso hacia comisaría.

Los agentes se dirigieron junto a ella hasta que se paró en la zona del “Piruli” cuando en ese momento apareció un varón (XXX) gritando preguntando por el Malinois y enfrentándose a los agentes. Instantes después se personó (XXX) propietario del animal queriendo recuperarlo. En ese momento JXXX informó a los agentes que custodiaba al can debido a que lo había encontrado perdido y continuó con su actitud poco

cooperativa, incluso formulando improperios contra los agentes (“gilipollas”, “sois unos comprados”, “hijos de puta”). Se le informó de que sería denunciada por L.O. 4/15 DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA por falta de respeto a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Posteriormente ella, posó sus pertenencias en las escaleras del “pirulí”, y XXX aprovechando la coyuntura cogió las llaves del domicilio de XXX para ir a buscar a su cánido ya que ésta no se lo quería entregar. Se dirigió hacia Sabino Arana XX y los agentes 054B0163 y 022I0101 fueron detrás del mismo para recuperar las llaves del domicilio, pero XXX rápidamente accedió al portal. Los agentes esperaron en el portal y XXX bajó con el can. Indicó a los agentes que localizó el piso guiándose por los ladridos del animal y que únicamente abrió la puerta del domicilio sin llegar a introducirse y el perro salió inmediatamente cerrando de la misma la puerta de la vivienda. Éste hizo entrega en ese momento de las llaves al agente 054B0163 y se marchó junto con XXX del lugar.

Los agentes 023I0076 y 023I0275 acompañaron a la mujer hacia S. Arana XX para recuperar sus llaves. Persistía con actitud hostil y desobediente protestando a los agentes y manifestando que iba a miccionar en vía pública. Los agentes le informaron que de ser así sería denunciada. Ignoró lo dicho y comenzó a orinar. Se le informó de que sería denunciada por ordenanza municipal por orinar en vía pública.

Tras un nuevo intento de identificación XXX ofreció una filiación falsa o con datos inexactos, ya que desde centro de mando y control se comprobó. Por lo que se le indicó que sería denunciada por L.O. 4/15 DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA por facilitar datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

Por lo tanto, se procedió a la identificación de XXX, con DNI \*\*\*2607\*\*.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

“Artículo 19. – Prohibiciones específicas.

1. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

> Defecar, orinar y escupir en la vía pública”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:

8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º”

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa, se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX, como autora de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo

considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX, con DNI \*\*\*2607\*\* una multa por infracción del artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-64729), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

## 11.

**Sailetako arduradunen informazioa zenbait jarduketaz eta Alkatetzarako laguntza bere eskuduntzak erabiliz**

**Información de los responsables de áreas sobre distintas actuaciones y asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones**

### HERRITARTASUNA

### CIUDADANÍA

Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak taldeko Pilar Gradosek honako gai hauei buruzko informazioa eman du:

Pilar Grados, de Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak, informa sobre los siguientes asuntos:

- Ludopatía prebenitzeko kanpaina
- Gizarte-Larrialdietarako eta Larrialdiko laguntzak 2024

- Campaña prevención de Ludopatía
- Ayudas de Emergencia y Urgencia Social 2024

Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak taldeko Consuelo Castellanosek honako gai hauei buruzko informazioa eman du:

Consuelo Castellanos, de Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak, informa sobre los siguientes asuntos:

- A25 programaren balorazio-txostena
- "Jolasten ikasten dugu" jostailuen kanpaina
- 2025eko egutegia

- Informe valoración Programa 25N
- Campaña Juguetes "Jolasten ikasten dugu"
- Calendario 2025

Euzko Abertzaleak taldeko Estibaliz Bilbaok Kultura eta Kirol arloetako gaiak aipatu ditu

- Nekazaritza Azoka
- Gabonak
- Dirulaguntza izendunak eta norgehiagokakoak justifikatzea

Estibaliz Bilbao, de Euzko Abertzaleak, refiere cuestiones de las áreas de Cultura y Deportes:

- Nekazaritza Azoka
- Gabonak
- Justificación subvenciones nominativas y de concurrencia competitiva

## **LURRALDE TASUNA**

Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak taldeko Pedro Arceredillok Merkataritza Bonuen kanpainaren berri eman du

## **ANTOLAKUNTZA**

Alkateak adierazi du 2025eko aurrekontuen proposamena, azaroaren osoko bilkurarako gai zerrendan dagoela.

Goizeko zortziak eta berrogeita hamar minutu direla, Alkateak ekitaldia amaitutzat eman zuen, eta Idazkaritza honi dagokion akta egiteko agindu dio. Nik, idazkariak, egiaztatzen dut akta hori.

## **TERRITORIO**

Pedro Arceredillo, de Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak, informa sobre la campaña de Bonos Comercio.

## **ORGANIZACIÓN**

El Sr. Alcalde refiere la remisión de la propuesta de Presupuestos 2025 al pleno ordinario del mes de noviembre.

Y siendo las ocho horas y cincuenta minutos, por la Alcaldía se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría levantar el acta correspondiente, de todo lo cual, yo la Secretaria, certifico.

Visto bueno